

22128 *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/3705/2006, de 29 de noviembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Campeones del Mundo Japón 2006».*

Advertido error en la Orden EHA/3705/2006, de 29 de noviembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Campeones del Mundo Japón 2006», publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 292, de 7 de diciembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42958, columna de la derecha, en el artículo 3 «Número máximo de piezas», primer párrafo, donde dice: «El número máximo de piezas de 300 euro a acuñar será de 2.000 y...»; debería decir: «El número máximo de piezas de 300 euro a acuñar será de 2.006 y...».

MINISTERIO DE FOMENTO

22129 *ORDEN FOM/3837/2006, de 28 de noviembre, por la que se establece el procedimiento de bonificación de las tarifas aéreas nacionales a los miembros de familias numerosas.*

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, prevé en el artículo 12 que la Administración General del Estado establecerá un régimen de bonificaciones en materia de transportes, atendiendo, entre otros criterios, a las categorías en que se clasifican las familias numerosas.

El Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13 las bonificaciones que por la utilización de transporte aéreo nacional, podrán disfrutar las familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición. Asimismo, en el párrafo segundo dicho artículo determina que el Ministerio de Fomento establecerá el procedimiento que deberán aplicar las compañías aéreas para efectuar las bonificaciones anteriormente citadas, y su posterior liquidación y control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, esta orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de las bonificaciones sobre las tarifas regulares de transporte aéreo nacional, a los miembros de familias numerosas, y determinar las formalidades que deberán seguir las compañías aéreas para emitir los billetes aéreos bonificados y su posterior liquidación y control.

La entrada en vigor de esta orden se aplaza hasta el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la finalidad de que las compañías aéreas adecuen sus sistemas informáticos, para que en la emisión de billetes automatizados o electrónicos se incluya la bonificación a que se refiere esta orden, así como los datos que garanticen su correcta utilización.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento que seguirán las compañías aéreas para la aplicación de las bonificaciones por la utilización de transporte aéreo nacional, previstas en el artículo 13 del Reglamento de la

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.

El procedimiento previsto en esta orden será aplicado por las compañías aéreas, sus delegaciones y agencias, para la reducción del importe de las tarifas establecidas para los servicios regulares de transporte aéreo nacional, que sean utilizados en todos los vuelos con origen y destino en el territorio nacional por cualquiera de los miembros de familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Artículo 2. *Acreditación de la condición de familia numerosa.*

Para obtener la bonificación sobre las tarifas de los servicios nacionales de transporte aéreo a que se refiere el artículo 3, los viajeros deberán acreditar la condición de miembro de familia numerosa ante las compañías aéreas, sus delegaciones y agencias expedidoras de billetes aéreos, presentando el título oficial de familia numerosa o documento individual, en vigor, expedidos por la comunidad autónoma competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas.

Artículo 3. *Cuantía de la bonificación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, los miembros de familias numerosas que tengan reconocida oficialmente tal condición, podrán beneficiarse de una reducción del cinco por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un diez por ciento si lo están en la categoría especial, sobre las tarifas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo, registradas y publicadas de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia.

La obtención de las bonificaciones a que se refiere esta orden será compatible, y en su caso, los porcentajes correspondientes serán acumulables a los de las bonificaciones establecidas para el transporte aéreo de los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, reguladas por sus normas especiales.

En ningún supuesto se podrá bonificar el mayor importe que sobre las tarifas supongan los precios de las tarifas de clase superior en los servicios de transporte aéreo, conforme a los mismos criterios establecidos en las normas reguladoras de las bonificaciones establecidas para el transporte aéreo a los residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Tampoco se admitirá la bonificación de las tarifas en trayectos con escalas fuera del territorio nacional.

Artículo 4. *Órganos competentes y de control de la Administración General del Estado.*

1. El órgano gestor de las bonificaciones por la utilización del transporte aéreo a los miembros de las familias numerosas será la Dirección General de Aviación Civil.

2. La inspección y control del cumplimiento de lo dispuesto en esta orden para la percepción y reintegro a las empresas aéreas de las bonificaciones que en ella se contempla, corresponderá a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento.

Artículo 5. *Responsabilidades del beneficiario.*

1. Los pasajeros que dispongan de billete aéreo electrónico bonificado deberán viajar provistos del docu-